AD42-180-16

Eliminar 1 renglon
Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FLOR NAVARRO TRUJILLO, EN ADELANTE DESIGNADO COMO "LA AGENCIA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA ESTABLECIDA EN EL ANEXO "1" DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA, EN ADELANTE DESIGNADO COMO "EL CLIENTE" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL CLIENTE:

a) Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo 1 son ciertos.

b) Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

c) Que es su deseo celebrar el presente contrato con "LA AGENCIA".

II.- DECLARA "LA AGENCIA":

a) Ser una persona física, de nacionalidad mexicana los Estados Unidos Mexicanos con las facultades y capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente contrato.

b) Que su objeto social le permite la prestación de los servicios de comercialización que son objeto del presente contrato, y por lo tanto, la celebración del mismo.

c) Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y de obligar a la empresa, y que dicho apoderado declara que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

d) Que cuenta con los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el presente contrato.

e) Que es su intención la celebración del presente contrato con EL CLIENTE, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.

f) Haber celebrado un contrato con el artista mencionado en el Anexo 1 del presente instrumento, en lo sucesivo (el "ARTISTA") para su presentación en la(s) fecha(s), ciudad(es) y horario(s) establecido en dicho Anexo.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

a) Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan.

b) Que en la celebración del presente instrumento no media dolo, error o mala fe.

P.

c) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose en los términos y condiciones del presente contrato, para lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-CONDICIONES GENERALES.- El CLIENTE contrata los servicios de coordinación de "LA AGENCIA" y los artísticos del ARTISTA citado en el Anexo 1 de este contrato, para la realización del evento a celebrarse en el país, ciudad(es), fecha(s) y horario(s) citado en el Anexo 1 del presente contrato, (en lo sucesivo "EL EVENTO").

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACION.- La contraprestación que el CLIENTE deberá cubrir a "LA AGENCIA" por los servicios objeto del presente Contrato y los gastos de producción del ARTISTA es la cantidad que se establece en el Anexo 1 de este contrato, obligándose el CLIENTE a realizar el pago bajo las formas y condiciones que indica el mismo.

Estos pagos se realizaran con cheque de caja o certificado y deberán ser entregados en el domicilio de "LA AGENCIA" o mediante orden de abono la cuenta bancaria señalada por "LA AGENCIA", entre las 10 y las 13 horas del día que se haya señalado como fecha de pago en el Anexo 1 de este contrato.

Las partes convienen en que el CLIENTE deberá liquidar a "LA AGENCIA" en su totalidad las cantidades mencionadas en el Anexo 1 en las fechas establecidas en el mismo, en el entendido de que si el CLIENTE optara por realizar dicho pago mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio directo interbancario, este deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que los montos acordados estén a disposición de "LA AGENCIA" en el día acordado, quedando estipulado que "LA AGENCIA" en todo momento podrá cancelar, sin responsabilidad alguna, la presentación del ARTISTA, en caso de que el CLIENTE no cumpla en tiempo y forma el pago correspondiente, sin causa justificada. Dichas cantidades serán entregadas a "LA AGENCIA", libres de toda deducción por concepto de impuestos federales, estatales, municipales y/o autorales, gremiales, u otras.

"LA AGENCIA" se obliga a entregar a EL CLIENTE, una factura que ampare cada uno de los pagos que conforme a lo anterior deban verificarse, mismas que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señalan la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- PUBLICIDAD.-
El CLIENTE acepta que sobre, detrás y a los costados del escenario no podrá existir ningún logotipo o marca comercial que se ligue a la imagen del artista.

a) El CLIENTE reconoce y acepta que "LA AGENCIA" se reserva el derecho de autorizar por escrito cualquier publicidad elaborada por el CLIENTE relativa a la difusión y promoción del ARTISTA. Para los propósitos anteriores, el CLIENTE se obliga a entregar a "LA AGENCIA" con una anticipación necesaria, según la fecha del evento, el material publicitario para su aprobación. Se entenderá como material publicitario aquel que de forma enunciativa mas no limitativa comprende prensa, radio, tv, posters, panfletos, propaganda, video, etc.). En caso de que el CLIENTE no obtenga la autorización por escrito libera a "LA AGENCIA" de toda responsabilidad y se obliga a sacarlo en paz y a salvo sobre la forma y consecuencias de la

publicidad hecha de conformidad con lo mencionado en el segundo párrafo del inciso e) siguiente.

b) El ARTISTA debe recibir el cien por ciento del crédito en todo tipo de anuncios de prensa, radio, televisión, marquesinas, mantas, volantes y otros, no compartiendo crédito con otros ARTISTAS, compañías, empresas, similares o afines. En el caso de palenques y ferias, el crédito en cualquier tipo de medio de promoción y publicidad deberá estar sujeto al número y, en su caso, en el orden de aparición en que estén los ARTISTAS participantes en el evento.

c) El CLIENTE no podrá programar sin el consentimiento por escrito de "LA AGENCIA" y el ARTISTA, ningún tipo de acto social, conferencia de prensa, radio, televisión o compromiso de cualquier otra índole para el ARTISTA quedando el CLIENTE sometido a las acciones que pudieran derivarse en caso de incumplimiento a lo mencionado en el presente inciso.

d) El CLIENTE no podrá hacer publicidad exclusiva sobre uno o varios integrantes del ARTISTA (cuando se trate de un grupo), o en su caso, sobre aquel o aquellos que no pertenezcan al mismo. La publicidad solo deberá basarse en el ARTISTA (como grupo, según sea el caso) y no causar en el publico confusión, falsas expectativas o excesiva promoción sobre la participación de cierto(s) integrante(s) o no integrantes del ARTISTA.

e) El CLIENTE no podrá realizar publicidad sobre un ARTISTA o persona diferente al que por este instrumento se obliga a prestar sus servicios artísticos (ARTISTA original), por lo que el CLIENTE libera y se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA AGENCIA" sobre cualquier reclamación, queja, demanda civil o administrativa, denuncia penal o cualquier otra acción que se pretenda imponer en contra de "LA AGENCIA" por la falsa, viciada o diferente publicidad que haga el CLIENTE sobre la imagen, nombre, características, derechos autorales, interpretaciones, etc., del ARTISTA original.

"LA AGENCIA" no será responsable ante ningún tercero sobre la forma y consecuencias de la publicidad hecha sobre el ARTISTA cuando esta no cumpla con los términos y condiciones aquí establecidos y bajo las cuales el CLIENTE debe promover al ARTISTA. Asimismo, en caso de que "LA AGENCIA" detecte mediante el envío de la avanzada, que el CLIENTE se encuentra realizando publicidad o promoción que no cumpla con las características a que se obliga conforme lo estipulado en la presente cláusula, "LA AGENCIA" se reserva el derecho de cancelar el evento y rescindir el presente contrato, con independencia de exigir el pago de daños y perjuicios además del pago del importe total de este contrato.

El CLIENTE queda obligado a que la presentación del ARTISTA no forme parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

CUARTA.- BOLETAJE Y TAQUILLA.- La entrada del evento será responsabilidad del CLIENTE.

QUINTA.- PATROCINIOS.- Este contrato es un contrato de prestación de servicios artísticos, por tanto no autoriza el uso del nombre del ARTISTA, su imagen individual o en conjunto el facsímil de su firma o la autorización del logotipo o la marca del ARTISTA para fines no relacionados con la presentación del ARTISTA en el EVENTO objeto de este contrato.

SEXTA.- VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS
El CLIENTE no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa más no limitativa los programas, posters, discos, casetes, camisetas, gorras, etc.

SEPTIMA.- REPRODUCCIÓN PROHIBIDA DEL CONCIERTO.- Las partes acuerdan que "LA AGENCIA" concede a EL CLIENTE la grabación de tres a cinco temas del ARTISTA, los cuales deberán de ser grabados de manera intercalada y NO consecutiva para efecto de archivo de EL CLIENTE, comprometiéndose a entregar a "LA AGENCIA" una copia de la grabación, teniendo EL CLIENTE que firmar una carta responsiva la cual será añadida como Anexo 3 al presente contrato, carta en la que se compromete a la no distribución ni reproducción parcial o total del material grabado.

En caso de surgir cualquier controversia derivada del contenido de la presente cláusula, el CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA AGENCIA" de cualquier reclamación originada por el incumplimiento del CLIENTE al contenido de la presente cláusula, siendo éste el único responsable de tales hechos sancionados por la Ley Federal de Derechos de Autor y Código Penal en su caso.

OCTAVA.- CONTENIDO DEL EVENTO Y OTROS ARTISTAS.- El ARTISTA tendrá el derecho de cambiar a cualquiera de sus integrantes, a excepción del líder, y el CLIENTE acepta que tratándose de grupos integrados por dos o más personas, estos se podrán presentar incompletos, sin que represente incumplimiento de ningún tipo para "LA AGENCIA" o el ARTISTA.

NOVENA.- LOCAL.- El CLIENTE se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación, contratación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que el evento requiera para su ejecución, liberando desde este momento a "LA AGENCIA" de toda responsabilidad frente a autoridades administrativas o judiciales de requerimientos a este respecto.

En conciertos en lugares cerrados, el lugar no deberá tener corrientes de aire y el CLIENTE deberá gestionar el apagado de todas las luces del local, incluyendo carritos de esquilmos y kioscos (hotdogs, palomitas, refrescos, cervezas, etc.).

El CLIENTE se obliga a tener en el inmueble en donde se celebrará el evento, personas capacitadas y con las autorizaciones necesarias para resolver cualquier problema que surgiera, autorizar la utilización de cualquier espacio, recurso humano o material que se encuentre en el local, desde la llegada de la mudanza y hasta que quede totalmente cargada la misma; para tal efecto, el nombre y teléfonos de personas autorizadas, deberá entregarse por escrito al representante de "LA AGENCIA" con 48 horas de anticipación al evento.

Asimismo cualquier cambio en el local u horario de la presentación que no esté previamente notificado por escrito a "LA AGENCIA" y autorizado del mismo modo por ésta última, será motivo de cancelación sin responsabilidad alguna para "LA AGENCIA".

DÉCIMA.- EVENTOS AL AIRE LIBRE.- Además de las condiciones antes convenidas para el inmueble donde se realizará el evento, en caso de que este sea al aire libre, el escenario deberá ser techado con lonas de buena calidad ya instaladas a la hora de la llegada de la mudanza de los equipos y materiales al local, las medidas de las lonas deberán ser suficientes para cubrir el escenario, los

alerones y las tarimas, más dos metros extras de cada lado y de frente, deberá tener una altura mínima de 8 mts. desde el piso del escenario con la inclinación en la parte trasera del mismo para la caída del agua en caso de lluvia, las alas de audio, deberán estar techadas lo mismo que las tarimas donde se ubica la consola de audio y luces, frente al escenario y para el o los seguidores.

El CLIENTE se obliga a que cualquier problema que impida cumplir con los requisitos técnicos, se deberá informar con un mínimo de 72 horas antes del día del evento a la producción de "LA AGENCIA", debiendo el CLIENTE proponer una solución a "LA AGENCIA" para subsanar dicha omisión, caso contrario se "LA AGENCIA" podrá cancelar la presentación del ARTISTA en el EVENTO.

El CLIENTE, se obliga a proporcionar a "LA AGENCIA" para el montaje de sonido del ARTISTA a su costa el siguiente personal:

a) El electricista responsable del local.
b) Un encargado de la construcción del escenario.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES.- El CLIENTE se obliga a pagar todo lo relacionado a las cuotas de sociedades de gestión colectiva o sindicatos, así como el pago de la Sociedad de Autores y Compositores de Música y a cubrir cualquier otro gasto de sindicato, sociedad o asociación que se genere por la presentación del ARTISTA objeto del presente instrumento; así mismo, se obliga a cubrir cualquier impuesto o contribución municipal, estatal o federal, que se genere por la realización del objeto del presente contrato; a excepción de los impuestos a cargo de "LA AGENCIA".

DÉCIMA SEGUNDA.- ESCENARIO.- En caso de señalarse así en el Anexo 1 del presente Contrato, El CLIENTE se compromete a satisfacer las necesidades de escenario que se encuentran contenidas en el Rider Técnico del ARTISTA, mismo que se agrega al presente instrumento como Anexo 2, el cual firmado por las partes, forma parte integral del presente contrato. Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA mínimo 24 hrs. antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

En caso de que el escenario sea compartido con grupo o ARTISTA invitado, se le deberá notificar por escrito a "LA AGENCIA" con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la celebración del evento, para lo que "LA AGENCIA" deberá dar su autorización por escrito, para lo que se deberán coordinar tiempos y espacios en el escenario; la coordinación del escenario estará a cargo del representante de "LA AGENCIA".

DÉCIMA TERCERA.- PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- En caso de señalarse así en el Anexo 1 del presente Contrato, El CLIENTE se obliga a tener instalada en el inmueble en donde se realizará el evento, a su costa, una planta de energía eléctrica, misma que se especifica en los anexos del presente contrato, siendo responsable de cualquier falla en la energía y por lo tanto de las consecuencias que cause ésta en los equipos; comprometiéndose a solventar la reparación o sustitución de los mismos, según sea el caso. La planta de luz deberá estar a total disposición del personal de producción de "LA AGENCIA" y/o el ARTISTA desde su llegada al local de actuación y hasta él término del evento.

DÉCIMA CUARTA.- EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACIÓN.- En caso de que el CLIENTE proporcione bajo su costo los equipos de audio e iluminación y materiales de producción de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo 1 del presente Contrato, estos deberán ser de acuerdo al rider del ARTISTA y que se describen en el Anexo 2 del presente instrumento, en caso de que los equipos y materiales proporcionados por el CLIENTE no cumplan con las especificaciones del rider contenido en el Anexo 2 mencionado, "LA AGENCIA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad resolución judicial y sin responsabilidad de ningún tipo para "LA AGENCIA", pudiendo en consecuencia proceder a la cancelación del espectáculo.

DÉCIMA QUINTA.- HOSPEDAJE.- En caso de que así lo establezca en Anexo 1 del presente contrato, el CLIENTE, a su cargo pondrá a disposición de "LA AGENCIA" las habitaciones de acuerdo al mencionado Anexo para el ARTISTA y el personal de "LA AGENCIA", en un hotel catalogado como de cinco estrellas, durante las noches que el ARTISTA requiera para llevar a cabo la presentación objeto del presente contrato.

El CLIENTE entregará a "LA AGENCIA" con cinco días de anticipación a la fecha de presentación, una carta en papel membretado del Hotel en el que se hospedará el ARTISTA, la confirmación de la reservación, constando en la misma que la estancia se encuentra debidamente cubierta, así como los impuestos aplicables al mismo.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPORTACIÓN.- En caso de que así lo establezca en Anexo 1 del presente contrato, el CLIENTE deberá cubrir los gastos que se generen por concepto de transportación del ARTISTA y los empleados de "LA AGENCIA" en los términos del anexo del presente contrato.

a).- AVANZADA.- Si "LA AGENCIA" lo considera necesario, el CLIENTE facilitara los gastos de transporte, viáticos y hospedaje de dos personas designadas por "LA AGENCIA" que viajaran unos días antes de la presentación, para que supervisen que todas las necesidades y condiciones objeto de este contrato sean cubiertas en su totalidad; en este caso, "LA AGENCIA" notificará al CLIENTE esta decisión con por lo menos cinco días hábiles de anticipación.

b).- TRANSPORTE AÉREO.- Los boletos de avión, serán sin ninguna restricción; así como que los traslados deberán ser directos sin escala, excepto en el caso que la línea aérea o de transporte terrestre no tenga viajes directos.

La línea aérea que servirá de transporte para el ARTISTA y/o los empleados de "LA AGENCIA", deberá ser autorizada por "LA AGENCIA" y el CLIENTE deberá entregar los boletos de avión a "LA AGENCIA" con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha del evento. Será responsabilidad de EL CLIENTE cubrir el posible exceso de equipaje que pudiera surgir por el traslado del grupo y los instrumentos que en su caso pueda transportar aéreamente.

c).- TRANSPORTE LOCAL.- El CLIENTE proporcionara a su costa y cargo, al representante de "LA AGENCIA", las camionetas suficientes con chofer, que serán utilizadas para la transportación del ARTISTA durante su estancia en la ciudad del evento, en los términos del anexo 1 del presente contrato.

El CLIENTE se responsabiliza de que la transportación local esté disponible a la llegada del representante de "LA AGENCIA" y del ARTISTA al aeropuerto de la ciudad donde se realizará el

P.

evento, así como a la conclusión de la presentación del ARTISTA para su transportación al punto de salida.

d).- TRANSPORTE TERRESTRE.- El CLIENTE asume los cargos por lo descrito en el Anexo 1 de este contrato y en las fechas señaladas, el importe relativo a los gastos de producción, como son: Mudanza(s) autobús(es) ejecutivo(s), suburban(s) y/o van(s), planta(s) de luz.

DÉCIMA SEPTIMA.- CATERING Y VIATICOS.- En caso de que así se señale en el Anexo 1 del presente contrato, el CLIENTE se obliga a proporcionar el catering y viáticos a que se refiere el Anexo 1 de este contrato, para el montaje, desmontaje, ensayos y show.

DÉCIMA OCTAVA.-SUSPENSIÓN DEL EVENTO.- En caso de que el evento sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito antes de la llegada del ARTISTA a la ciudad del EVENTO, señalándose de manera enunciativa más no limitativa las inundaciones, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al ARTISTA, el CLIENTE tendrá derecho a buscar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del ARTISTA y del CLIENTE; en este supuesto, el CLIENTE deberá asumir los nuevos costos de transportación aérea, hospedaje, viáticos, renta de equipos de audio e iluminación, mudanza, así como todos los gastos que se generen por este concepto, etc.; así como la publicidad de la cancelación y nueva fecha de realización del EVENTO.

En caso de que el ARTISTA no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato, "LA AGENCIA" quedará obligado a devolver las cantidades completas que haya recibido del CLIENTE quedando así totalmente liberados el ARTISTA y "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier tipo que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En caso de que el CLIENTE, por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a "LA AGENCIA" a quedarse con el importe total de la contraprestación antes establecida, o en caso de que este no hubiere sido pagado en su totalidad, se obliga a pagar el saldo pendiente al momento de cancelar el evento.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables al CLIENTE citándose de manera enunciativa más no limitativa, la falta de pago del precio en los términos antes citados, no proporcionar en la oportunidad que adelante se conviene los boletos de avión o el cambio de itinerario que le sea solicitado en su caso; hospedaje; no haber obtenido previamente los permisos o licencias gubernamentales; no cumplir con los requerimientos citados en este contrato para el inmueble en donde se realizará el evento, o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- SEGURIDAD DEL EVENTO.- Única y exclusivamente el ARTISTA y el representante de "LA AGENCIA", tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrán permitir el acceso de otras personas a estas instalaciones.

El acceso del ARTISTA al local de actuación, así como al área destinada a camerinos, será independiente a la del público y debidamente protegido con el personal de seguridad que el CLIENTE haya contratado a su costa para tal efecto.

En las presentaciones que el ARTISTA lleve a cabo en lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, el CLIENTE prohibirá la venta de bebidas con envase de vidrio, metal y otros objetos que puedan causar daño o poner en riesgo la integridad de las personas, en caso de ser arrojados; las bebidas serán servidas en envases de plástico o cartón. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, "LA AGENCIA" se reserva el derecho de ejercitar acción legal en contra de quien resulte responsable y podrá interrumpir o cancelar la actuación del ARTISTA, sin perjuicio de que el CLIENTE liquide a "LA AGENCIA" en su totalidad la contraprestación pactada en el Anexo 1 del presente instrumento.

El evento se realizará para un máximo de público indicado en el Anexo 1 de este contrato, por lo que en caso de ser mayor el número de audiencia, "LA AGENCIA" podrá rescindir el presente contrato, cancelando la presentación del ARTISTA; sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para "LA AGENCIA".

La seguridad que se contrate para el inmueble y para el público asistente será por cuenta y costa del CLIENTE, por lo que deberá contener como mínimo las siguientes medidas de seguridad para el ARTISTA y público asistente; en consecuencia, el CLIENTE, en ningún momento podrá disminuir dichas medidas, pero si podrá ampliarlas:

1) Los elementos de seguridad necesarios (mínimo 10 por cada 100 asistentes) para salvaguardar al público asistente, al ARTISTA y al personal del ARTISTA y el personal de "LA AGENCIA", por lo menos con 3 horas de anticipación a que comience el evento y hasta la total conclusión del mismo.

2) Los elementos de seguridad necesarios para la protección del equipo del ARTISTA, desde que se empiece a desmontar éste del escenario y hasta que sea totalmente cargado en el tráiler.

3) Al momento de la celebración del presente instrumento, el CLIENTE proporcionará a "LA AGENCIA", el número telefónico, dirección de casa y oficina del encargado de seguridad, del encargado del local y de cualquier otra persona que pueda ser requerida en caso de emergencia.

4) Todo el personal de seguridad deberá contar con algún elemento distintivo.

5) Valla de seguridad inamovible ubicada a un metro del escenario, con una altura mínima de 1.50 mts., debiendo ubicarse el público a un metro de distancia de la valla de seguridad.

6) Señalización de las áreas de salida, salida de emergencia, extintores, baños, etc.

7) El CLIENTE será responsable en todo momento de la seguridad de todo el evento, por lo que en caso de incumplimiento "LA AGENCIA" podrá cancelar el evento y en consecuencia dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "LA AGENCIA" o para el ARTISTA. Solamente "LA ARTISTA" y "LA AGENCIA" tendrán acceso al área de escenario y camerinos y podrán autorizar el acceso de otras personas. Si algún objeto fuera arrojado a "LA ARTISTA" mientras se encuentra dentro del local de actuación "LA AGENCIA" se reserva las intervenciones legales oportunas y podrá interrumpir o cancelar la actuación de "LA ARTISTA", sin perder derecho al pago del precio pactado por el evento.

8) Asimismo el CLIENTE se compromete y obliga a contratar, con la compañía de seguros de su elección, un seguro que cubra todas y cada una de las actividades a que se refiere el presente contrato, que de manera enunciativa más no limitativa representan, responsabilidad civil, montaje y desmontaje, etc. La póliza del seguro mencionado en el presente punto, deberá ser exhibida en original y copia a "LA AGENCIA" antes de que empiece el evento, por lo que en caso de que EL CLIENTE no lo haga, y haya algún

P.

percance, el CLIENTE deberá hacerse responsable de resarcir el daño y de sacar en paz y a salvo a "LA AGENCIA", pudiendo éste último, cancelar el evento y en consecuencia dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "LA AGENCIA" o para el ARTISTA.

9) El CLIENTE se obliga a instalar, a su cargo cuatro extinguidores de CO2, al pie del escenario y uno en el área de consola perfectamente señalados.

10) El CLIENTE se obliga a contratar a su costa un seguro de responsabilidad civil que garantice al ARTISTA y a "LA AGENCIA", el pago de indemnización causada en caso de accidente durante la preparación del evento y hasta el término de este.

11) El CLIENTE se obliga a contratar a su costa y tener en el inmueble en donde se realizara el evento un mínimo de servicios de bomberos y ambulancias con paramédicos con arribo dos horas antes del evento.

12) El CLIENTE será responsable de la tramitación y obtención del permiso requerido para la presentación de pirotecnia (fuegos artificiales, efectos especiales, etc.), en el entendido de que este libera de toda responsabilidad y se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA AGENCIA" sobre cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con la presentación de dicha pirotecnia.

VIGÉSIMA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente contrato y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones comerciales.

Todos los plazos previstos en este contrato son esenciales, y deberán cumplirse sin términos de gracia o cortesía.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- El CLIENTE no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de "LA AGENCIA", y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en él se pactan. Asimismo, el CLIENTE no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato, y en caso de que lo hiciere se obliga pagar el cien por ciento de la contraprestación establecida en el Anexo 1 del mismo, en el entendido que "LA AGENCIA" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "LA AGENCIA", o el ARTISTA, por lo que la contraprestación acordada quedará en beneficio de "LA AGENCIA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO TOTAL.- Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquier modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes que lo suscriben.

Las partes acuerdan que será aplicable al presente contrato la estipulación a que hace referencia el artículo 1811 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Este instrumento no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento mutuo por escrito de las partes. Considerando que este instrumento es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes en relación con su objeto, el mismo invalida los acuerdos orales y escritos alcanzados al respecto con anterioridad a la fecha de su celebración. Cualquier modificación al mismo deberá realizarse por escrito.

Este contrato, formará, conjuntamente con sus anexos, un solo instrumento, por lo que estos anexos se considerarán como insertos a la letra en el contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN E INCUMPLIMIENTO.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo de voluntades en forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, mediando solamente un comunicado por escrito dirigido a su contraparte, por la resolución del Contrato por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de las cláusulas del Contrato por la otra parte, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en los términos de la presente cláusula, en su caso, a no ser que dicho incumplimiento se considerara insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del Contrato para la parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, y ello en todo caso dejando a salvo la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder a cualquiera de las partes.

En caso de que cualquiera de las partes cayera en incumplimiento acerca de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato, su contraparte podrá exigir que el mismo sea subsanado en un plazo que no exceda de cinco días hábiles. Si la parte que genere el incumplimiento no subsanara el mismo en el plazo mencionado, la parte agraviada podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso o rescindir unilateralmente el presente contrato, previa declaración definitiva de autoridad competente.

*Podrá ser causa de cancelación por parte del el ARTISTA por medio de "LA AGENCIA" en el caso de que el RIDER no cumpla con las especificaciones técnicas por parte del cliente.
El Rider (anexo) deberá cumplirse y deberá ser aprobado por "LA AGENCIA" y el ARTISTA, antes de llevarse a cabo el evento aquí mencionado.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información y documentación que se genere con motivo del presente Contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Convienen las partes en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes. Por lo anterior, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente Contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente

para el Distrito Federal referentes a la revelación de secretos así como de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente Cláusula.

No se considerará violación a dicha confidencialidad en el caso que alguna de las partes debiera revelar información generada por un mandato de autoridad o en cumplimiento de disposiciones legales aplicables, siempre y cuando se notifique a la otra parte por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Salvo lo aquí dispuesto, ambas partes se obligan a desempeñar y a ejecutar los trabajos que resulten derivados de sus mutuas obligaciones establecidas en el presente Contrato, con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado. Por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Asimismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit y/o cualquiera otra aplicable, derivada del presente Contrato y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de las partes, cada una los asume íntegramente. En caso de que las autoridades competentes resolvieran que alguna de las partes debe realizar el pago de prestaciones en favor del personal de la otra, ésta se obliga a rembolsar a la parte que realizó el pago el monto total de las mismas.

Cada una de las partes como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Las partes convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación con los trabajos materia de este Contrato.

En los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para "LA AGENCIA" el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 1190 Torre A Depto. 703 Santa Fe, Cuajimalpa 05348.

Para El CLIENTE, el indicado en el Anexo 1.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la legislación aplicable y a los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por sus domicilios o nacionalidad presentes o futuros, pudieran corresponderles.

P.

El presente contrato y anexos contienen la expresión de voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y carente de efectos jurídicos; así mismo manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato o su anexo, debe de darse por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo verbal que los modifique.

Una vez leído el presente contrato con anexos y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado el día **23 de mayo 2016.**

"LA AGENCIA"

FLOR NAVARRO TRUJILLO

"EL CLIENTE"
CECUT

PEDRO ARATH OCHOA PALACIO
Director General

PAOLO HARDEN COOPER ESCAJADILLO

ANEXO "1"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE FLOR NAVARRO TRUJILLO ("LA AGENCIA"), Y POR OTRA LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL CLIENTE".

A. EL CLIENTE

I. INFORMACIÓN GENERAL EN EL CASO DE PERSONAL MORALES.

a) Denominación Social.
Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

b) Escritura número 29, 567 de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

c) Nombre del Representante Legal que firma el contrato.
Pedro Arath Ochoa Palacio

d) Escritura número 43,002, volumen 372, de fecha 3 de septiembre de 2013, protocolizado por la notaría número 13 en Tijuana, Baja California, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número 5784*2.

ANEXAR COPIA

II. INFORMACIÓN GENERAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS.

a) Nombre del CLIENTE

NO APLICA

III. GENERALES.

a) Anexar copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firma el contrato ya sea persona física o representante legal para el caso de personas morales.

b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (anexar copia de la cedula).
OCC800922SY8

c) Domicilio fiscal: Paseo de los héroes No. 9350 Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010 Tijuana, Baja California, México.
d) Mail de contacto: mgutierrez@cecut.gob.mx
e) Teléfono de contacto: (664) 6879600
f) Teléfono de contacto: (664) 6879665

e) EL ARTISTA

Nombre(s):

LA UNICA INTERNACIONAL SONORA SANTANERA

f) EL EVENTO

a) Tipo(s):

PÚBLICO

b) Ciudad(es):

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

c) Fecha(s):

14 DE OCTUBRE DE 2016

d) Nombre Inmueble(s):

Explanada del CECUT

e) Domicilio y teléfono del Inmueble(s):

Paseo de los Héroes 9350, Zona Urbana Río, 22010 Tijuana, B.C.

g) Capacidad del (los) Inmueble (s):

6000 PERSONAS

g) Aforo Esperado (En ningún momento podrá ser mayor a la capacidad del Inmueble):

6000personas

h) Horario(s) de inicio:

20:00 HORAS

i) Duración(es):

80 (ochenta) Minutos

j) Contraprestación del (los) show(s):
180,0000 (Ciento ochenta mil) PESOS M.N. MÁS IVA.

k) Forma(s) y fecha(s) de pago:

PAGO 1 PARA APARTADO DE FECHA. **El día 10 de junio del 2016**, PAGO CORRESPONDIENTE AL 50% equivalente a la cantidad de $90,000.00 MÁS IVA (Noventa mil pesos MN)

LIQUIDACIÓN. A más tardar el día **17 de octubre 2016 la** cantidad de $90,000 (Noventa mil) PESOS M.N. MAS IVA CORRESPONDIENTE AL 50% restante.

l) Datos de la cuenta en la que se realizarán los depósitos:
HSBC
FLOR NAVARRO TRUJILLO
RFC: NATF8107166 42
CTA. 4028870749
CLABE: 021180040288707495
CORREOS DE NOTIFICACION: marianna@emaxmexico.com ,
denna@emaxmexico.com

El número de referencia de depósito que EL CLIENTE deberá señalar en su depósito será aquella que el ejecutivo de venta le señale.

h) GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS

1. Equipos de Audio e Iluminación y Mudanza(s):
(ARCHIVO ANEXO).
2. Transporte Aéreo: 18 vuelos clase turista
3. Hospedaje: Hotel 5 estrellas, 04 sencillas, 07 dobles en un mismo Hotel
4. Viáticos: $600 pesos por persona por día (18 personas)
5. Transporte Local: 03 vans 15 pasajeros, 01 van de carga
6. Transporte Terrestre: NO APLICA
7. Planta(s) de luz: Planta de luz
8. EL CLIENTE DEBERÁ PROPORCIONAR ACCESO EN CUALQUIER HORARIO AL VENUE Y DEBERA CUBRIR EL COSTO DEL ESTACIONAMIENTO PARA LOS AUTOS, CAMIONETAS Y CAMIONES QUE SE SOLICITEN
9. EL CLIENTE DEBERÁ PAGAR A "LA AGENCIA" LOS SIGUIENTES EQUIPOS DE PRODUCCION:

1. Exceso de equipaje en caso de ser requerido.

i) ACCESOS

El personal de logística y producción de EL CLIENTE deberá estar debidamente identificada para el mejor desempeño y coordinación del evento. El acceso backstage será autorizado por "LA AGENCIA".

j) OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:

Cabe mencionar que EL CLIENTE deberá de proporcionar y cumplir con lo estipulado en los Anexos1,2 y 3 de éste contrato, dentro de los cuales se contemplan por mencionar algunos: Camerinos, catering, escenario, planta de luz, seguridad; y todas las condiciones necesarias para poder llevar a cabo el evento LA UNICA INTERNACIONAL SONORA SANTANERA, así como los impuestos y cuotas sindicales.

P.

Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enteradas de su contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado el día 23 de mayo de 2016, sometiéndose ambas partes a las leyes de los tribunales de D.F.

"LA AGENCIA"

FLOR NAVARRO TRUJILLO

"EL CLIENTE"
CECUT

PEDRO ARATH OCHOA PALACIO
Director General

*Cualquier cambio de ubicación, horario, aforo, deberá ser autorizado previamente y por escrito por "LA AGENCIA" , comunicación que "EL CLIENTE" se obliga a hacer cuando menos dos días previos al evento y por escrito, a fin de que "LA AGENCIA" pueda analizar y de ser posible otorgar autorización para los cambios solicitados o en su caso convenir modificaciones o addendums al presente contrato, sin que esto signifique que "ELCLIENTE" cuenta con facultades previas para presentar propuestas diferentes a las antes acordadas.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE PEDRO ARATH OCHOA PALACIO Y FLOR NAVARRO TRUJILLO, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2016 PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL ARTISTA LA UNICA INTERNACIONAL SONORA SANTANERA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016.

RIDER TÉCNICO LA UNICA INTERNACIONAL SONORA SANTANERA

- 1 CONGAS LP GIOVANY HIDALGO (conga y tumba) con base de tripie de LP.
- PIANO DE 7 OCTAVAS teclado pesado con pedal de sostén (Sonido de Gran Piano o Acuoustic Piano). Modelo Yamaha 02 YAMH Motif XS8 PIANO KURZWEIL PC-88.

Especificaciones técnicas de Audio:
SALA
01 Consola de 32 canales como mínimo, 08 sub grupos, 08 envíos.
Auxiliares. Ecualización de 04 bandas Full Parametrics en cada Canal. Opción: YAMAHA M7-CL. PM-5DRH- CL5. Venue: SC48, Profile P.A.F.O.H. Drive.
El sistema de P.A. debe ser capaz de generar 120 db en la consola de sala, libres de distorsión y no menos de 100 db al final del local del evento. Éste deberá ser configurado a tres vías.

04 Gabinetes por lado.
06 Gabinetes por lado personas.
08 Gabinetes por lado personas.
10 Gabinetes por lado personas.
Hasta 1000 personas / De 1001 a 2500 personas/ De 2501 a 5000 personas/ De 5001 a 8000 personas.
**Éstos valores son aproximados según LAS DIMENSIONES FÍSICAS y CONDICIONES ACÚSTICAS del lugar del evento.

OPCIÓN 1: LINEAL
** Es importante que el equipo se entregue al ingeniero completamente alineado.
MEYER SOUND: MICA O MILO + 700HP 650P EAW:KF760 + SB 1000.
L-ACOUSTIC V- DOSC DV –DOSC+ SB218

OPCIÓN 2: CONVENCIONAL.
MSL4 650 P.
MONITORES:
Consola: CL5, M7CL, PM5D, VENUE PROFILE 9 MEZCLAS DE MONITORES.
08 MONITORES. UM 100 SM 400 O SM 500.
SF. 2 DE MSL4 + 1-650 P. POR LADO.
La operación de las mezclas se efectuará desde sala, en algunas ocasiones. Ponerse en contacto con la producción de LA AGENCIA Y Sonora Sanera.
Corriente Eléctrica: Se debe de considerar 01 generador eléctrico de acuerdo con la capacidad del sistema de audio e Iluminación.

MICROFONÍA
Ver INPUT LIST Y PLANO DE ESCENARIO anexo.

P.

Red de distribución eléctirca de 110 volts polarizada. En caso de que haya grupo de apertura, deberá SUPLIRSE la consola, micrófonos y pedestales y deberá de ser informado a LA AGENCIA por escrito con 10 días de anticipación.

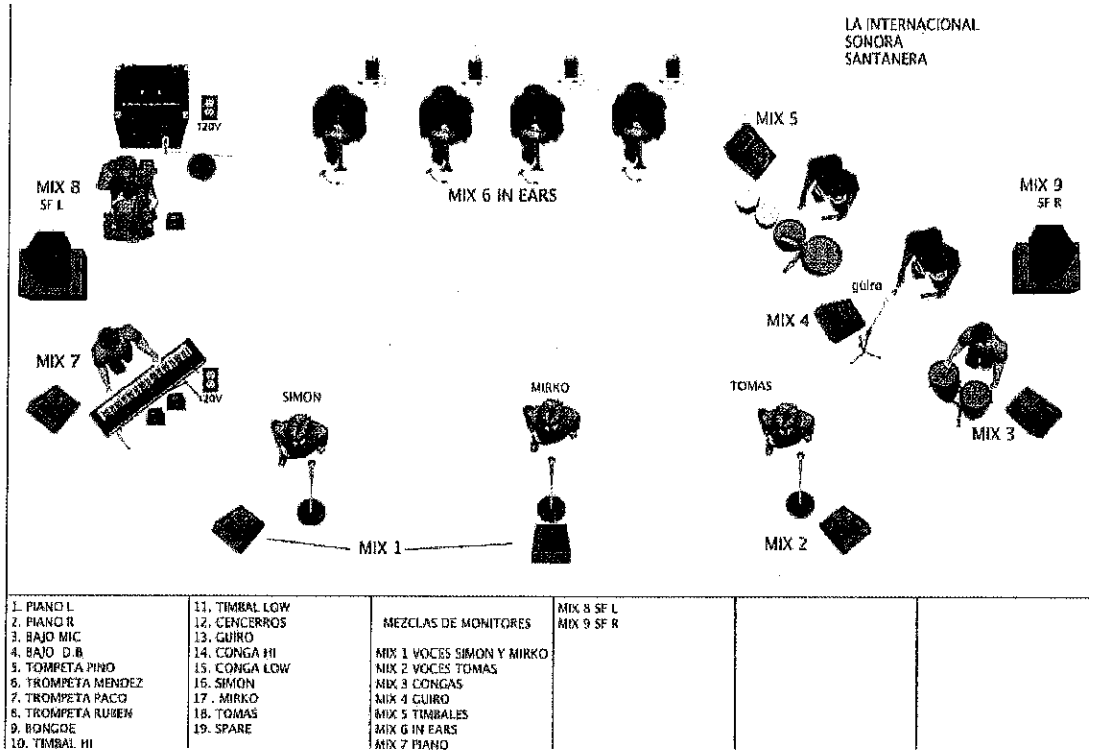
INPUT LIST

CANAL	INSTRUMENTO	MICROFONO	MECANISMO	MODELO
1	PIANO L	D.B.		
2	PIANO R	D.B.		
3	BAJO	BETA 52	BOOM	
4	BAJO	D.B.		
5	TROMPETA	98 HC	INALAMBRICO	SHURE UR,ULX
6	TROMPETA	98 HC	INALAMBRICO	SHURE UR,ULX
7	TROMPETA	98 HC	INALAMBRICO	SHURE UR,ULX
8	TROMPETA	98 HC	INALAMBRICO	SHURE UR,ULX
9	GÜIRO	KSM 137	BOOM	
10	BONGOE	BETA 57ª	CLAMP	
11	TAROLA HI	BETA 57ª	BOOM	
12	TAROLA LOW	BETA 56	BOOM	
13	CENCERRO	KSM 137	BOOM	
14	CONGA HI	BETA 57a	CLAMP	
15	CONGA LOW	BETA 57a	CLAMP	
16	VOX SIMON	BETA 58	BOOM	
17	VOX MIRKO	BETA 58	BOOM	
18	VOX TOMAS	BETA 57ª	BOOM	
19	SPARE			

CAMERINOS

02 CAMERINOS que contengan lo siguiente cada uno/ o 01 camerino Grande tipo carpa.
02 Pizzas grandes.
01 charola con sándwiches.
01 charola con fruta.
15 Agua natural embotellada.
07 Coca Regular en lata
04 Coca light en lata
05 Refrescos de sabores
01 Caja de kleenex
01 espejo de cuerpo completo
01 bote de basura
Servilletas
Servicio de Café
Sillas
Mesa

STAGE PLOT



1. PIANO L 2. PIANO R 3. BAJO MIC 4. BAJO D.B 5. TOMPETA PINO 6. TROMPETA MENDEZ 7. TROMPETA PACO 8. TROMPETA RUBEN 9. BONGOE 10. TIMBAL HI	11. TIMBAL LOW 12. CENCERROS 13. GUIRO 14. CONGA HI 15. CONGA LOW 16. SIMON 17 . MIRKO 18. TOMAS 19. SPARE	MEZCLAS DE MONITORES MIX 1 VOCES SIMON Y MIRKO MIX 2 VOCES TOMAS MIX 3 CONGAS MIX 4 GUIRO MIX 5 TIMBALES MIX 6 IN EARS MIX 7 PIANO	MIX 8 SF L MIX 9 SF R		

En caso de que EL CLIENTE no mande el contra rider o se comunique a la oficina de LA AGENCIA para abordar lo descrito en el ANEXO 2, se dará por sentado que están cumpliendo con todas las necesidades escritas antes mencionadas. En caso de tener duda o aclaración técnica se pide comunicarse a LA AGENCIA al 01 (55) 52920898 y (55) 52922665.

"LA AGENCIA"

FLOR NAVARRO TRUJILLO

"EL CLIENTE"
CECUT

PEDRO ARATH OCHOA PALACIO
Director General

TESTIGO
PAOLO HARDEN COOPER ESCAJADILLO